

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, FRACCION XVIII Y 38 TER FRACCIONES XIII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 7, FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO.

1. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Ter fracción XIII dispone que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde, entre otras facultades, el establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.
2. Que el artículo 3 fracción VII de la Ley del Notariado del Estado de México, prevé como función notarial al conjunto de acciones de orden público que el notario realiza, derivado de la fe pública que le es delegada por el Estado, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad.
3. Que conforme a los artículos 2, fracción II, de la Ley del Notariado del Estado de México, el artículo 19 fracción VI y "CUARTO" "TRANSITORIO", del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, es autoridad en materia notarial la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, a quien le corresponde elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los procedimientos administrativos de los Notarios Públicos, así como supervisar y vigilar el funcionamiento de los mismos.
4. Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los artículos 25 fracción V, 26 y 26 bis fracción I, así como el diverso 28 fracción V, establece que las notificaciones se harán de forma electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; en el domicilio que se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo, entendiéndose como aquel, el correo electrónico otorgado para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; y que se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes a través de un documento electrónico.
5. Que con el propósito de eficientar la comunicación entre los Notarios y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, así como aprovechar los avances tecnológicos siguiendo con las directrices establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, considerando que las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública; los presentes lineamientos tienen como finalidad mejorar los trámites administrativos en materia notarial y hacer más eficiente la gestión gubernamental a través del uso de las tecnologías conforme a la normatividad aplicable.
6. Que el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de notificaciones electrónicas celebrado entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

En consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y ASUNTOS NOTARIALES, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS NOTARIOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las notificaciones que se practiquen en forma electrónica por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, los Notarios Públicos de la Entidad y el Colegio de Notarios del Estado de México; así como, las atribuciones y obligaciones de los sujetos que intervengan en los actos y procedimientos administrativos que esta autoridad realice.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para recibir notificaciones y documentos por medio de correo electrónico, en relación con los actos y procedimientos administrativos realizados por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, dirigidos a los Notarios Públicos y al Colegio de Notarios del Estado de México.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley del Notariado del Estado de México, así como la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y de éstos últimos, sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 4. Para la aplicación de los presentes lineamientos, se atenderán a las siguientes definiciones:

- a) **Acuse electrónico:** Constancia automática de recepción del correo.
- b) **Archivo adjunto:** Documento que se envía a través de la notificación electrónica.
- c) **Código:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- d) **Colegio de Notarios:** Colegio de Notarios del Estado de México.
- e) **Correo electrónico:** Dirección electrónica utilizada por la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales y proporcionado por los solicitantes.
- f) **Colegio:** Al Colegio de Notarios del Estado de México.
- g) **Dirección General.** Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.
- h) **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo.
- i) **Documento electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- j) **Firma electrónica:** Es la emitida por la Unidad Certificadora de Gobierno conformada por el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos y que produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa.
- k) **Firma electrónica notarial:** Certificado digital de firma electrónica emitido por la Unidad Certificadora de Gobierno, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el cual tiene igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar.
- l) **Ley:** Ley del Notariado del Estado de México.
- m) **Ley Digital:** Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- n) **Sujetos:** La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de México, el Colegio de Notarios del Estado de México y los Notarios Públicos.
- o) **Plataforma Tecnológica:** La conformada por el hardware, el software y los enlaces de telecomunicaciones desarrollados internamente o adquiridos, que opera y supervisa el Sistema Estatal de Informática del Estado de México, denominado Sistema de Gestión Interna.
- p) **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- q) **Reglamento de la Ley Digital:** Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- r) **Servidor público:** Aquel que se encuentre habilitado conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para supervisar la función notarial.
- s) **Solicitante:** Los Notarios Públicos que expresamente manifiesten su voluntad, o bien, que convinieron oír y recibir notificaciones y documentos por medio de correo electrónico.
- t) **Unidad Certificadora de Gobierno:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática del Estado de México.

CAPÍTULO III

De la Plataforma Tecnológica

Artículo 5. El sistema de gestión interna es una plataforma web a través del cual los sujetos, deberán acceder para oír y recibir notificaciones electrónicas correspondientes a los acuerdos de la Dirección General, consistentes en:

- I. La práctica de inspecciones ordinarias a las notarías del Estado;
- II. Los acuerdos de trámite dictados en los procedimientos administrativos y quejas presentados en contra de los notarios públicos;
- III. Los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial;
- IV. La intervención en la entrega y recepción de notarías;
- V. El trámite de los asuntos relacionados con el notariado del Estado de México;
- VI. Las demás que señalen la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Se exceptúan de las notificaciones electrónicas: los acuerdos de inicio de procedimiento, las inspecciones especiales, las garantías de audiencia y las resoluciones; todas las anteriores se realizarán de manera personal.

La información de la plataforma tecnológica deberá alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del Sistema Estatal de Informática del Estado de México.

De las notificaciones realizadas a los notarios públicos se remitirá una copia al Colegio, vía correo electrónico, para que exista debida constancia.

Artículo 6. Para acceder a los servicios que se prestan en la plataforma electrónica, será necesario que los sujetos cuenten con una firma electrónica emitida en términos de la Ley Digital y se registren en el sistema.

Para registrarse en la plataforma tecnológica, los Notarios Públicos deberán hacer llegar a la Dirección General, un formato en donde se indiquen los siguientes datos: nombre, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población, datos de la Firma Electrónica y autorización para recibir notificaciones vía electrónica.

Una vez que se cuente con los formatos antes precisados, la Dirección General les hará entrega a los Notarios de un sobre que contendrá una clave provisional y el manual de usuario, para que realicen el registro de su clave de acceso.

El registro de cada sujeto en el sistema es de carácter personal y las claves son confidenciales y, en ningún caso, una persona podrá hacerlo a nombre de otra.

CAPÍTULO IV

De los Sujetos

Artículo 7. Son sujetos de regulación de los presentes Lineamientos, los servidores públicos, los Notarios Públicos que utilicen el Sistema de Gestión Interna que deban ser notificados por parte de la Dirección General de un acto o dentro de un procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V

De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 8. Los sujetos serán notificados electrónicamente, en términos de los artículos 25 fracción V, 26 y 26 bis del Código, de conformidad con el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de las notificaciones electrónicas celebrado entre la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y el Colegio de Notarios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de septiembre de 2021.

Artículo 9. Las notificaciones electrónicas se realizarán a la dirección de correo electrónico que expresamente el solicitante proporcionó a la Dirección General.

Artículo 10. La Dirección General garantizará en todo momento, la protección de datos personales proporcionados con motivo de la notificación electrónica, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 11. Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico, se deberá atender lo siguiente:

I. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- a. En el rubro de "Asunto" se deberá señalar que es una notificación electrónica y precisar el acto que se notifica;
- b. En el contenido se deberá precisar el nombre completo y, en su caso, cargo de la persona a la cual se realiza la notificación;
- c. En el contenido se deberá precisar lugar y fecha de emisión y, en su caso, el número de oficio que corresponda;
- d. En el texto del correo se deberá enunciar el o los fundamentos y motivos de la notificación, asentando un extracto sobre el acto que se notifica, y
- e. En la parte final se pondrá el nombre del servidor público de la Dirección General y deberá ser firmado electrónicamente.

II. Archivos adjuntos de la notificación electrónica:

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso inmediato anterior, en caso de ser necesario, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga el o los actos a notificar y proceder al envío del correo electrónico, el cual será una copia fiel del que se contenga en el expediente físico.

III. Aviso a la notificación electrónica:

Una vez realizado el envío de la notificación electrónica, llegará una notificación al correo electrónico registrado, a fin de que acceda a la plataforma para obtener la notificación.

Artículo 12. Las notificaciones por correo electrónico se tendrán por hechas a partir de que se tenga constancia de la recepción con el acuse electrónico que se genere con la herramienta informática que se disponga para ello, conforme lo previsto en los presentes Lineamientos, y surtirán sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 bis del Código.

De no acusar el recibo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que sea remitida la notificación, la Dirección General la tendrá por efectuada.

Es obligación de los solicitantes ingresar en forma diaria a sus correos electrónicos para consultar las notificaciones que se les realicen en términos de los presentes lineamientos.

En caso de que exista alguna modificación en la información proporcionada, deberá dar aviso por escrito, entrando en vigor a los cinco días siguientes de su recepción.

Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en los párrafos precedentes, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por la plataforma electrónica.

Artículo 13. Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos para tener por realizadas las notificaciones electrónicas, será conforme a lo establecido en el artículo 26 bis del Código.

Artículo 14. El servidor público designado que realice el envío de la notificación electrónica deberá, por medio de la herramienta informática dispuesta para ese fin, obtener el acuse electrónico de la notificación realizada y anexar constancia de este al expediente físico; además de las notificaciones realizadas a los Notarios Públicos, se remitirá vía correo electrónico una copia al Colegio para que exista debida constancia.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.